

MEDIO CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00042-00
DEMANDANTE: YULI BISNORI FERNÁNDEZ BURBANO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Auto decreta pruebas

Facatativá, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de 25 de marzo de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “A”, revocó el auto de 26 de noviembre de 2019 que negó la solicitud probatoria de las partes.

En relación con las solicitadas por la demandante, se tiene que estas están enlistadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, oficios numerales 1 a 15, y las relacionadas con la Organización Sindical SINDESS Cundinamarca y la Contraloría General de la Nación (fls. 22 – 24 exp. Azure C001 (001)).

A su vez, las solicitadas por la entidad demandada, se encuentran enlistadas en el numeral “B” bajo el título “documental en poder de terceros” identificadas con los numerales (i) a (iv) (fls. 17 – 18 exp. Azure. C001 (003)).

De tal manera que se procederá a decretar como pruebas documentales las solicitadas por las partes en las oportunidades procesales respectivas.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la solicitud probatoria del demandante, respecto de los oficios enumerados 1 a 15 y las relacionadas con la Organización Sindical SINDESS Cundinamarca y la Contraloría General de la Nación, incluidos en el acápite de pruebas del escrito de la demanda. Para el cabal cumplimiento de la misma se concede un plazo de diez (10) días hábiles, los cuales correrán desde el día en que la Secretaría del Juzgado constate el envío del requerimiento.

SEGUNDO: DECRETAR la solicitud probatoria de la demandada, respecto de las pruebas documentales enlistadas en el numeral “B” bajo el título “documental en poder de terceros” identificadas con los numerales (i) a (iv). Para el cabal cumplimiento de la misma se concede un plazo de diez (10)

días hábiles, los cuales correrán desde el día en que la Secretaría del Juzgado constate el envío del requerimiento.

CUARTO: notificar por estado la presente determinación, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27e86ac8dc488d5c10996d2a7d3518ff5cb958311d471ef0da54eb637a6b44d9

Documento generado en 02/05/2022 04:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>